

CONVOCATORIA 2020 DE AYUDAS A PYMES Y AUTÓNOMOS DEL MEDIO RURAL ABULENSE, PARA MEJORAR SU LIQUIDEZ, SUBVENCIONANDO LOS INTERESES DERIVADOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO INTEGRADOS EN LA LÍNEA DE AVALES ICO-COVID- 19.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones a PYMES y autónomos del medio rural de la provincia de ÁVILA, para que hagan frente a los intereses que se deriven de las operaciones de crédito integradas en la línea de avales ICO-COVID-19, regulada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y la Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y resto de normativa aplicable que regule o amplíe esta línea de avales.

2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cuantía total de las subvenciones asciende a la cantidad de **200.000 euros** consignada en la aplicación **4330-47000**, correspondiente del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2020.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, con un máximo de **100.000 €**, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria:

- Las PYMES que tengan su centro de trabajo en municipios de menos de 10.000 habitantes del medio rural de la provincia de Ávila y que así lo acrediten.

- Los autónomos que tengan su centro de trabajo en municipios de menos de 10.000 habitantes del medio rural de la provincia de Ávila y que así lo acrediten.

2. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, conforme a lo que se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

3. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Obtener el reconocimiento del derecho a una operación que de crédito avalada por Instituto de Crédito Oficial (ICO) a través de las entidades financieras que concedan financiación a autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19, que se ha regulado por Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y resto de normativa aplicable que regule o amplíe esta línea de avales.
- b) Formalizar dicho préstamo en una entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito, entidad de pago o entidad de dinero electrónico que suscriban con el Instituto de Crédito Oficial los correspondientes contratos marco para participar en la Línea de Avales.

Esta convocatoria está sujeta al Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos a subvencionar deberán referirse a los intereses del crédito que se tengan que abonar por el autónomo o la empresa en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, que deberá estar integrado dentro de la línea de aval ICO-COVID-19. Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo

Los gastos subvencionables atenderán

- El tipo de interés nominal (TAE) subvencionable será de un máximo del 2,5 %
- El interés subvencionado se realizará sobre un importe máximo de 15.000€ de capital, independientemente de que el préstamo solicitado sea mayor.

No se subvencionarán:

- Los intereses de préstamos y operaciones que hayan sido formalizados o renovados con anterioridad al 18 de marzo de 2020.
- Los intereses derivados de la cancelación o amortización de deudas preexistentes.
- Las comisiones de apertura
- Los tipos de interés nominal (TAE) por encima del 2,5 %.
- Los tipos de interés nominal (TAE) calculados sobre un capital de mas de 15.000 €

5.- CUANTIA DE LA SUBVENCION

La cuantía máxima de la subvención se corresponderá con los intereses a liquidar a través del préstamo a la entidad financiera en el período comprendido entre el 18 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

6. PRESENTACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUDES

Los interesados deberán presentar **una solicitud en el registro telemático de la Diputación de Ávila**, www.diputacionavila.es Sede electrónica, Catálogo de trámites, Tramitación electrónica

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda, en caso contrario no será admitida ni procederá subsanación de defecto alguno.

Aquellos sujetos que no se encuentren obligados a la presentación de la solicitud por medios electrónicos, conforme al artículo 14.1 y 14.2 de la Ley 39/2015, y opten por la **tramitación presencial** deberán presentar una solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Ávila conforme al modelo disponible en la misma dirección anteriormente señalada, pudiendo presentar la misma en el Registro General de la Diputación o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto hasta el **30 de septiembre de 2020**, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente, cuando el último día sea sábado o festivo).

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- NIF del solicitante o representante y/o CIF de la PYME.
- En el caso de ser autónomo: Informe de vida laboral del autónomo.
- En el caso de ser PYME: Declaración responsable respecto del cumplimiento de los requisitos de microempresa, pequeña y mediana empresa para cumplir con la condición de beneficiario, aportando la justificación de la plantilla y de la cifra de negocio o balance general.
- En el caso de ser PYME: Documentación que acredite que dispone de un centro de trabajo en el medio rural abulense.
- Documento bancario que acredite la concesión del crédito dentro de la línea de aval COVID-19 y donde se incluya el importe solicitado y el TAE.
- Certificado de titularidad bancaria del solicitante donde hacer efectiva la subvención sellado por la entidad bancaria (solo en el caso de que sea la primera solicitud o se indique esta cuenta por primera vez).
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- Modelo de Instancia de solicitud de abono suscrita por el beneficiario
- Recibos del préstamo y resguardos acreditativos de haber efectuado el pago realizado en relación con la operación de crédito ICO COVID que hasta el momento de la solicitud.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características de la operación crediticia o datos facilitados que se estimen necesarios.

De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Diputación de Ávila comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos y

viabilidad de la solicitud, y si la misma no reuniese dichos requisitos el órgano competente requerirá a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez días se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa la resolución que habrá de dictarse.

Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, indicados en los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, presentase su solicitud presencialmente, la Diputación requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION

La instrucción del expediente será realizada por el Servicio de Asuntos Europeos, Energía y Turismo, sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tramitarán las solicitudes y tras la evaluación y examen de los expedientes completos que cumplan con la finalidad de la presente convocatoria.

La resolución le corresponderá a la Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Ávila, previos los informes técnicos oportunos, e informe de la Comisión Informativa del Área de Asuntos Europeos, Energía y Turismo, que actuará como órgano colegiado a que se refiere el **art. 22.1** de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y se llevará a cabo a través de resoluciones parciales en los meses de julio y octubre de 2020.

El importe máximo de la primera resolución parcial será de 200.000 € y en su caso si fuera necesario los 100.000 € adicionales siempre que esta última cuantía este disponible y el importe máximo de la segunda y última resolución parcial será el crédito sobrante de la primera resolución y de los 100.000 € adicionales por el importe que no se hubiera utilizado y siempre que esté disponible.

La presente convocatoria tiene la condición de abierta, en los términos establecidos en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de contener las solicitudes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. Transcurrido el mismo se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de concesión de la subvención.

El pago de la subvención será único y se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante

La notificación de la resolución se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en la página web de la Diputación Provincial.

No se podrán conceder subvenciones por encima de la cuantía que se establece en la convocatoria.

Dadas las características de esta convocatoria, que complementa las medidas que establece el artículo 29 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se excluye a los beneficiarios de la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida según el art. 17.3, i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. LA justificación del cumplimiento de la finalidad se realizará de acuerdo con lo estipulado en el apartado 10.2 (Obligaciones de los beneficiarios)

De acuerdo a lo antedicho, tras el momento de resolución, se iniciará el trámite del pago de la subvención concedida mediante resolución dictada por el órgano competente.

8. ACEPTACIÓN Y RENUNCIA A LA AYUDA

Si en el plazo de diez días a partir de la notificación de la resolución no se hubiera presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada por el beneficiario la subvención, así como las condiciones derivadas de la misma.

Todas aquellas entidades beneficiarias que por razones justificadas no puedan ejecutar las actuaciones en el plazo establecido deberán notificarlo por escrito, antes de que finalice el plazo de justificación, manifestando las causas que ocasionan tal renuncia.

9. PUBLICIDAD

En toda la publicidad que se derive de las ayudas concedidas, el beneficiario hará constar la colaboración de la Diputación de Ávila.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Serán obligaciones de los beneficiarios en la presente convocatoria:

- Justificar ante el órgano concedente la realización del pago de los intereses a la entidad financiera.
 - Dicha justificación deberá presentarse en la Diputación Provincial de Ávila con anterioridad al 31 de enero de 2021 debiendo contener los justificantes de pago de los intereses de las
-

operaciones de crédito ICO COVID 19 devengados desde el día 18 de marzo a 31 de diciembre de 2019 y que no se hubieran presentado junto con la solicitud.

Dicho plazo tendrá el carácter de improrrogable.

11. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Esta ayuda será **compatible** con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes, públicos o privados, para el mismo fin.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el importe de dichos intereses.

12. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la revocación o cancelación total de la subvención concedida y la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero, incrementado en un 25 por ciento.

4.- Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

13. IMPUGNACION Y ACUERDO DE CONCESIÓN

Contra el acuerdo de aprobación de estas Bases y los de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Ávila en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación o concesión de las mismas o resolución de reintegro, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Ávila en el plazo de dos meses.

DISPOSICION FINAL. - Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - La Ordenanza General para la concesión de subvenciones por la Diputación de Ávila publicada en el BOP nº 252 de 31 de diciembre de 2016.
-